ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1747-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Dulce María Sauri Riancho.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	31 de julio de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de julio de 2019.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS
Establecer como facultad de la Cámara de Diputados recibir un informe médico del Presidente de la República.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** **PRIMERO.-** Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 69; se reforma el primer párrafo del artículo 93; se reforma la fracción VIII y se adiciona una fracción IX al artículo 74, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 69.- (...) (...) (...)	**Artículo 69.-** … … …
No tiene correlativo	**En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Diputados un informe médico en versión pública sobre el estado general de su salud.**
Artículo 74. (...) **I**. a **VII**. (...) **VIII.** Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus	**Artículo 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a VII. …

miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, *y*	VIII. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación**;**
No tiene correlativo	**IX. Recibir el informe médico en versión pública sobre el estado general de salud del Presidente de la República y los Secretarios de Estado en términos de los artículos 69 y 93 de esta Constitución.**
No tiene correlativo	**La Cámara de Diputados podrá solicitar un nuevo informe médico fuera de los términos establecidos en los artículo 69 y 93 de esta Constitución, cuando exista interés público por parte de la ciudadanía o sospecha de enfermedad grave del Presidente de la República o alguno de los Secretarios de Estado, siempre y cuando hayan transcurrido al menos cuatro meses del último informe médico enviado. Dicha solicitud deberá realizarse por el treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados, y**
IX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución**.**	**X**. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.
Artículo 93.- Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.	**Artículo 93.-** Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. **Asimismo, enviarán a la Cámara de Diputados un informe médico en versión pública sobre el estado general de su salud.**
(...)	…

(...) (...) (...)	… … …
	TRANSITORIOS **ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

AHG/**MISG**